





Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

LÍNEA DIRECTA DE EXPANSIÓN (LIC A)

1. Definición.

Los proyectos de innovación tecnológica son proyectos realizados por empresas con carácter aplicado, muy cercanos al mercado y con riesgo tecnológico medio/bajo, con facilidad de alcance de los objetivos previstos tanto técnicos como comerciales y con cortos periodos de recuperación de la inversión, que apoyen a la empresa en la mejora de su competitividad mediante la incorporación de tecnologías emergentes.

Esta tipología de ayuda tiene como objetivo potenciar la innovación en determinadas reaiones españolas más desfavorecidas y/o que atraviesan especiales dificultades económicas, a través de la mejora de capacidades de empresas que propongan proyectos de inversión tecnológicamente innovadores que faciliten su crecimiento.

Las regiones asistidas a las que se dirigen estas ayudas son Andalucía, Aragón (se excluye Zaragoza capital), Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña (parcialmente), Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla, Comunidad de Madrid (parcialmente), Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, Navarra (parcialmente), La Rioja y País Vasco (parcialmente). Todas estas regiones están designadas como zonas asistidas en el Mapa de Ayudas Regionales para España (2022-2027), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 17 de marzo de 2022 (ver mapa)¹.

Al amparo de esta línea, se concederán las siguientes ayudas a la inversión en zonas asistidas:

- Ayudas a la inversión inicial, entendiendo como tal la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:
 - o La creación de un nuevo establecimiento,
 - o La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente,
 - o La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, o
 - Una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.

¹ https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases1/202213/SA_100859_409A9C7F-0100-CD7C-A17B-C1D57FB3AC09_57_1.pdf







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

- Ayudas a la inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, entendiendo como tal la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:
 - o La creación de un nuevo establecimiento, o
 - La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento².

2. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, y desarrollen un proyecto de inversión en las zonas asistidas mencionadas anteriormente.

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

En las siguientes zonas asistidas (zonas "c" según el mapa de ayudas), sólo podrán ser beneficiarias las PYMES³: Aragón (se excluye Zaragoza capital), Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña (parcialmente), Comunidad de Madrid (parcialmente), Comunidad Valenciana, Galicia, Murcia, Navarra (parcialmente), La Rioja y País Vasco (parcialmente). Por tanto, no se concederán ayudas a grandes empresas en estas zonas.

En el resto de las regiones asistidas (zonas "a" de acuerdo con el mapa de ayudas), -Canarias, Andalucía, Extremadura, Castilla-La Macha, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla- tanto las PYMEs, como las grandes empresas podrán ser beneficiarias:

² Por «la misma actividad o una actividad simila» se entiende una actividad que entra en la misma categoría de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2 a cuatro dígitos.

³ Según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

No podrán ser beneficiarias:

- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Las empresas en crisis⁴.
- Las empresas, o grupo empresarial al que pertenezcan, que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- Personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- Agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- Asociaciones, fundaciones, congregaciones e instituciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica. No obstante, podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con al menos dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. El CDTI podrá solicitar que se acredite el ejercicio de la actividad económica con la documentación que sea precisa.

⁴ Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, "empresa en crisis" es aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) si se trata de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión; b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple; c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal; d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración; e) tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

i.- la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

ii.-la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará que están en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c) anterior.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

 Organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.

No podrán formalizar la ayuda aquellas empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El beneficiario deberá confirmar en su solicitud que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda, desde un establecimiento en otra Parte contratante del Acuerdo EEE, en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda de acuerdo con la normativa vigente.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

3. Actividades económicas excluidas.

De conformidad con la normativa europea aplicable, no podrán ser objeto de ayuda los proyectos que favorezcan las actividades de los sectores del acero, el carbón, la construcción naval o las fibras sintéticas.

También quedan excluidas las ayudas al sector de los transportes⁵, así como a las infraestructuras conexas; a la producción, la distribución y las infraestructuras de energía⁶; al sector de los productos de la pesca y la acuicultura, al sector de la producción agrícola primaria⁷ y las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

No podrán ser objeto de ayuda las actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad

⁵ Transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril y por vía navegable o los servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena.

⁶ En esta categoría se encuentran las ayudas a la inversión para la producción de energías renovables y biocombustibles, que resultan excluidas de la presente línea de ayudas:

regulations gber practical guide gber en.pdf (europa.eu)

7 Las actividades de transformación y comercialización de productos agrícolas son susceptibles de ayuda en los términos de la normativa europea.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

exportadora. Tampoco podrán concederse ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

No podrán ser cofinanciados con FEDER los proyectos relativos al desmantelamiento o construcción de centrales nucleares, a la fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera, la inversión en infraestructuras aeroportuarias, el desarrollo de tecnología de uso militar o dual y proyectos cuyo objetivo sea lograr la reducción de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades numeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE⁸ modificada por Directiva posterior⁹.

Asimismo, además de las exclusiones anteriores, no podrán ser cofinanciados con FEDER correspondiente al Programa Plurirregional de España 2021-2027, aquellas actividades indicadas entre las exclusiones recogidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del 24 de junio relativo al FEDER e indicadas en el Anexo III del presente documento.

4. Inversiones y gastos elegibles y no elegibles.

Se consideran inversiones y gastos elegibles:

• La adquisición de activos fijos nuevos que supongan una innovación tecnológica y mejora de capacidades productivas en la empresa (grupo) que realiza el proyecto.

La inversión podrá materializarse en activos fijos nuevos materiales e inmateriales:

- «Activos Materiales»: activos consistentes en instalaciones, maquinaria y equipos;
- «Activos Inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

Los activos fijos nuevos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen además las siguientes condiciones:

⁸ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

⁹ Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.









Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

- a) Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda e incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME.
- b) Ser amortizables.
- c) Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas:

- En el caso de grandes empresas, los costes de los activos fijos nuevos inmateriales únicamente serán susceptibles de ayuda hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión elegibles del proyecto para la inversión inicial.
- En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes elegibles deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.
- En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes elegibles deberán superar como mínimo en un 200% el valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos, es decir, los costes elegibles tienen que ser más de tres veces superiores al valor contable de los activos reutilizados.

Solo podrán considerarse elegibles aquellas inversiones que respondan a la naturaleza del proyecto y resulten estrictamente necesarias para su realización.

Toda inversión no justificada por el solicitante podrá ser eliminada del presupuesto elegible del proyecto.

Una vez completada, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria, al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. En el caso de los proyectos cofinanciados con FEDER, con independencia del tamaño del beneficiario, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos cinco años. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo aplicable.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma región de nivel 3 de la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas se considerará parte de un proyecto de inversión único.

No se considerarán inversiones ni gastos elegibles:

- Terrenos, edificios y construcciones, obra civil, mobiliario, estanterías de almacenaje, paneles, carretillas, vehículos y similares.
- Amortización de equipos.
- Arrendamiento de activos (leasing, renting...)
- Activos de segunda mano.
- Actualizaciones de software, adaptaciones de equipos o similares.
- Doble financiación de activos.
- Los impuestos indirectos, costes de personal, materiales, consumibles, contrataciones de servicios externos, subcontrataciones, gastos generales, costes de auditoría, etc.

5. Efecto incentivador de la ayuda.

Las ayudas de finalidad regional sólo podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior si tienen un efecto incentivador. Existe este efecto cuando la ayuda cambia el comportamiento de una empresa, de modo que emprenda una actividad adicional que contribuya al desarrollo de una zona, actividad que no habría realizado sin la ayuda, o que sólo habría emprendido de una manera limitada, diferente o en otro lugar. La ayuda no debe subvencionar costes de una actividad en los que la empresa hubiera incurrido en cualquier caso ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

Se presume el efecto incentivador cuando la solicitud se presente antes de comenzar a trabajar en el proyecto.

Se entiende por comenzar a trabajar en el proyecto el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

Además, el CDTI podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el no inicio de las inversiones.

6. Presupuestos mínimo y máximo financiables.

El presupuesto mínimo de los proyectos de inversión será de 175.000 euros y el máximo de 30.000.000 euros.

7. Duración de los proyectos.

Los proyectos de inversión financiados por esta línea tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 24 meses, con un solo hito.

8. Origen de fondos de la ayuda.

Los proyectos podrán ser financiados con fondos CDTI y/o con Fondos Europeos (Fondos FEDER, MRR y otros), siempre que cumplan los requisitos para ser financiables y exista disponibilidad de fondos.

En caso de cofinanciación con Fondos FEDER, ésta podrá proceder, tanto del instrumento financiero "CDTI Crecimiento Innovador" Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, como de fondos del Programa Plurirregional de España 2021-2027¹⁰.

9. Modalidad y características de la ayuda.

Los proyectos se financiarán mediante una ayuda parcialmente reembolsable, con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

La intensidad de ayuda medida en equivalente de subvención bruta, y que se proporciona en este instrumento a través de la bonificación del tipo de interés de la ayuda, así como del tramo no reembolsable, no podrá superar los límites legales reflejados en el Anexo II de esta ficha.

Asimismo, la cuantía de ayuda concedida no podrá superará los umbrales de notificación de ayudas individuales previstos en la normativa europea ni los límites de intensidad máximos previstos en la regulación.

El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes elegibles, bien a través de sus propios recursos, bien

¹⁰ Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER del período 2021-2027 deben cumplir además con lo especificado en el Anexo III de la presente ficha.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública, que cubra el porcentaje de inversión no financiado por el CDTI.

La ayuda que se conceda nunca podrá ser superior a la ayuda solicitada por la empresa para el proyecto y estará supeditada a la disponibilidad de fondos por parte del CDTI.

9.1 Tipo de interés aplicable y período de amortización

El tipo de interés será fijo e igual al Euribor a un año + 1%, que se establecerá en el momento de la aprobación de la ayuda. En el caso de que el Euribor alcance valores negativos el CDTI considerará su valor como cero por lo que el tipo de interés aplicable será del 1%.

En el caso de cofinanciación con fondos europeos, los intereses ordinarios se aplicarán exclusivamente sobre la parte reembolsable de la ayuda. Si se aplican fondos CDTI, se calcularán sobre el importe total.

El periodo de amortización será de 9 años, con un año de carencia de capital a contar desde la fecha de finalización prevista del proyecto.

9.2 Devengo de los intereses ordinarios.

Con independencia del origen de fondos, los intereses ordinarios se devengarán y se pagarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

9.3 Amortización de la ayuda

Las amortizaciones serán semestrales, e incluirán la parte de principal y de intereses que corresponda.

Amortización anticipada:

El beneficiario podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada total o parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

9.4 Tramo no reembolsable de la ayuda

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable (TNR) de un 10% si es a cargo de fondos CDTI o de entre un 15% y un 25% en el caso de que el proyecto sea cofinanciado con cargo a fondos europeos conforme al cuadro indicado en el Anexo I de esta ficha.

10. Desembolso de la ayuda. Anticipos.

La empresa solicitante tendrá derecho a un anticipo del 50% de la ayuda concedida, sin garantías financieras adicionales a las acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.

El anticipo podrá ser incrementado hasta el 75% siempre que aporte avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI, para garantizar el 25% adicional del anticipo solicitado.

Este primer desembolso no podrá superar, en ningún caso, los 8 millones de euros.

Con independencia de la cuantía de anticipo solicitado, ésta será abonada en el momento de la formalización del contrato de préstamo.

Una vez finalizado el proyecto se deberá acreditar la ejecución del mismo, mediante la presentación a CDTI de la documentación justificativa técnica y económica correspondiente según las instrucciones de CDTI. También deberá presentarse un informe de auditoría de gastos, realizado por un auditor inscrito en el ROAC.

Una vez revisada la justificación técnica y económica del proyecto, el CDTI podrá realizar una visita de control para ayudar a comprobar la adecuada utilización de la ayuda. Posteriormente emitirá una certificación de los gastos realizados, con la liquidación correspondiente, y se procederá al pago de la ayuda, en su caso.

La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI. En el proceso de justificación se hará uso de los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

Los pagos están condicionados a que exista constancia de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, ha de acreditar que no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Adicionalmente, CDTI se reserva la posibilidad de realizar controles ex post sobre las empresas beneficiarias, con el fin de asegurar el mantenimiento de la inversión en la región asistida. Estos controles ex post se podrán realizar en el plazo de cinco años, o tres años en el caso de las PYME, una vez completada la inversión. En el caso de los proyectos cofinanciados con FEDER estos controles se podrán realizar hasta cinco años después de finalizada la inversión.

11. Garantías

El CDTI podrá requerir la constitución de garantías para la devolución de la ayuda cuando el análisis económico financiero de la empresa así lo requiera.

Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI. También se podrá solicitar, entre otros, el restablecimiento del equilibrio patrimonial.

El CDTI podrá aplicar una minoración o exención de las garantías solicitadas en los términos aprobados por el Consejo de Administración, en su caso¹¹. No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración o exención, si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijen en el contrato que se formalice entre las partes.

En el caso de que se soliciten condiciones y/o garantías al beneficiario, deberá aceptarlas expresamente mediante los cauces habilitados por el CDTI, antes de la aprobación del proyecto por el Consejo de Administración.

Asimismo, durante la fase de ejecución, justificación y cobro de la ayuda, el CDTI podrá proceder a la imposición de garantías financieras adicionales a las

¹¹ Consultar aquí (https://www.cdti.es/index.asp?MP=100&MS=921&MN=2).







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

establecidas en el momento de la firma del contrato, en aquellos supuestos en los que el análisis de la documentación presentada por la empresa muestre un deterioro económico-financiero de la misma.

La aceptación y formalización de estas garantías adicionales por parte de la empresa será condición previa a la certificación de los gastos y al desembolso correspondiente.

12. Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida por el CDTI será incompatible con cualquier otra ayuda que tenga por objeto la financiación del mismo proyecto, ya sea directa o indirecta, pública o privada.

En consecuencia, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, todos los avales que se presenten al CDTI, cualquiera que sea la causa de su exigencia, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

13. Presentación de solicitudes.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas a través de la Línea Directa de Expansión (LICA) deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es). Junto a la solicitud deberá presentarse una memoria técnica del proyecto, así como la documentación administrativa y financiera requerida.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma Electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante.

La presentación de proyectos se podrá realizar de forma continuada a lo largo de todo el año, hasta agotar la disponibilidad de fondos.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

14. Cambios en el solicitante o en el beneficiario de la ayuda.

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese una operación de las previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, excepcionalmente sucederá a la entidad solicitante en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria o resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones del solicitante y siempre que reúna las condiciones para ser beneficiario de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

Si con posterioridad a la formalización del contrato se produjese alguna de las operaciones indicadas anteriormente, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI.

15. Evaluación, aprobación y formalización del contrato.

El CDTI evaluará el carácter innovador, el impacto de la propuesta y la viabilidad técnica y financiera de la empresa para llevar a cabo el proyecto, así como su capacidad para atender los compromisos de pago derivados de la concesión de la ayuda (análisis de solvencia). En el Anexo IV se incluye el detalle de los criterios de evaluación.

El CDTI podrá, en su caso, establecer condiciones y/o garantías adicionales en la aprobación de los proyectos por el Consejo de Administración del CDTI.

Los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, así como por la no adecuación al programa.

El Consejo de Administración del CDTI es el órgano competente para la aprobación o denegación de las ayudas. El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado a la empresa por medios electrónicos:

 En la comunicación de la concesión de la ayuda se informará (i) de la decisión adoptada, (ii) de las condiciones y términos de la concesión, (iii) del importe aprobado, (iv) de las condiciones financieras y/o garantías impuestas en su caso (v) tabla de amortización del principal, y (vi) de otra información relevante en relación con la ayuda concedida.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

 En la comunicación de la denegación de la ayuda se indicarán las causas o motivos de denegación de la misma.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procederá a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones generales de la ayuda y los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato¹².

16. Informe motivado.

En los proyectos de la Línea Directa de Expansión (LICA), el CDTI no emitirá informe motivado regulado en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

17. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Así mismo, este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en los beneficiarios y en la sociedad.

18. Régimen jurídico.

Estas ayudas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías. DOUE L 187, de 27.06.2014).

¹² Para las condiciones específicas de formalización de los contratos de proyectos cofinanciados con Fondos FEDER 21-27 consultar el anexo III de la presente ficha.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

El importe de la ayuda en términos de subvención bruta equivalente se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión de 2008 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

Asimismo, las ayudas se regirán por lo dispuesto en el presente instrumento de financiación, así como por la correspondiente normativa civil y mercantil aplicable.

Las ayudas cofinanciadas con fondos europeos se rigen, además de por la normativa anterior, por la específica de dichos fondos.









Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

ANEXO I - TRAMOS NO REEMBOLSABLES (TNR) APLICABLES

	TRAMOS NO REEMBOLSABLES (TNR)					
REGIONES ASISTIDAS	GRAN EMPRESA		MEDIANA EMPRESA		PEQUEÑA EMPRESA	
	CDTI FEE	FEDER	CDTI	FEDER	CDTI	FEDER
Islas Canarias	10%	20%	10%	25%	10%	25%
Andalucía		20%	10%	25%	10%	25%
Extremadura						
Castilla-La Mancha	10%					
Ciudad de Ceuta						
Ciudad de Melilla						
Región de Murcia (ayudas concedidas entre: 01.01.22 - 31.12.24)				15%	10%	20%
Región de Murcia (ayudas concedidas entre: 01.01.25 - 31.12.27)		-	10%	15%	10%	20%
Cantabria						
Galicia						
Castilla y León (excepto provincias* de Soria, Salamanca y Zamora)						
Comunidad Valenciana						
Islas Baleares						
La Rioja		_	10%	15%	10%	20%
Principado de Asturias						
Aragón (excepto la provincia de Teruel* y <u>excluida Zaragoza capital</u>)						
Cataluña (<u>parcialmente</u>)						
Comunidad de Madrid (<u>parcialmente</u>)						
Comunidad Foral de Navarra (<u>parcialmente</u>)						
País Vasco (<u>parcialmente</u>)						
Provincia de Salamanca*		-	10%	15%	10%	20%
Provincia de Soria*			10%	15%	10%	20%
Provincia de Teruel*	-	-				
Provincia de Zamora*						

⁻ Para zonas "parcialmente" asistidas: consultar el Mapa Español de Ayudas Estatales de Finalidad Regional (municipios, distritos y secciones censales).

⁻ Si hay discrepancia entre código y nombre de municipio en el Mapa de Ayudas, se seleccionará el nombre como municipio asistido para esta línea de ayuda.

^{*}Estas provincias tienen una intensidad de ayuda diferente a la de su CCAA.









Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

ANEXO II - LÍMITES DE INTENSIDAD DE AYUDA MÁXIMOS

REGIONES ASISTIDAS	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Islas Canarias	50%	60%	70%
Andalucía			
Extremadura			
Castilla-La Mancha	30%	40%	50%
Ciudad de Ceuta			
Ciudad de Melilla			
Región de Murcia (ayudas concedidas entre: 01.01.22 - 31.12.24)	_	30%	40%
Región de Murcia (ayudas concedidas entre: 01.01.25 - 31.12.27)		25%	35%
Cantabria			ļ
Galicia			
Castilla y León (excepto provincias* de Soria, Salamanca y Zamora)			
Comunidad Valenciana			
Islas Baleares			
La Rioja	_	25%	35%
Principado de Asturias		2070	3373
Aragón (excepto la provincia de Teruel* y <u>excluida Zaragoza capital</u>)			
Cataluña (<u>parcialmente</u>)			
Comunidad de Madrid (<u>parcialmente</u>)			
Comunidad Foral de Navarra (<u>parcialmente</u>)			
País Vasco (<u>parcialmente</u>)			
Provincia de Salamanca*	-	35%	45%
Provincia de Soria*			
Provincia de Teruel*	-	30%	40%
Provincia de Zamora*			

⁻ Para zonas "parcialmente" asistidas: consultar el Mapa Español de Ayudas Estatales de Finalidad Regional (municipios, distritos y secciones censales).

⁻ Si hay discrepancia entre código y nombre de municipio en el Mapa de Ayudas, se seleccionará el nombre como municipio asistido para esta línea de ayuda.

^{- *}Estas provincias tienen una intensidad de ayuda diferente a la de su CCAA.







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

ANEXO III - NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS COFINANCIADOS CON FONDOS FEDER 2021 – 2027

1. Cumplimiento de los principios transversales

Todas las ayudas concedidas con cargo a Fondos FEDER 2021 – 2027 tendrán que dar cumplimento a los Principios Horizontales recogidos en el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

- Garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Velarán por que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género.
- Se tendrán en cuenta medidas favorecedoras de la accesibilidad.
- Se respetará el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y promoverán el desarrollo sostenible.

2. Actividades no financiables

No se financiarán con Fondos FEDER 2021 – 2027 las materias excluidas recogidas en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En concreto:

- a) La clausura o la construcción de centrales nucleares.
- b) La inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.
- c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco.
- d) Las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 651/2014.
- e) La inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

- i. En medidas de mitigación del impacto medioambiental.
- ii. En sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.
- f) La inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados.
 - ii. Para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad.
- g) La inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - Las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - ii. Las inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.
- h) La inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
 - i. La sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
 - a. Mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
 - b. Mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.
 - c. Inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.
 - ii. La inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.

iii. inversión en:

- a. Vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos.
- b. Vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

3. Acreditación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente

Todos los proyectos cofinanciados con fondos FEDER 21-27 deberán acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por su siglas en inglés).

Para ello, deberán presentar un informe positivo de cumplimiento del DNSH emitido por una entidad acreditada por ENAC¹³, antes de la firma del contrato de préstamo con el CDTI y en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la ayuda. En caso de no presentarlo en el plazo indicado la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga por causas debidamente justificadas de hasta un mes.

En el caso de que la empresa presente un informe cuyo resultado sea desfavorable o existan deficiencias graves en el mismo a juicio del CDTI, se reconsiderará el proyecto aprobado y lo financiará con fondos CDTI, aplicándose las condiciones de financiación vigentes para tales fondos.

_

¹³ La empresa deberá presentar el dictamen emitido, la autoevaluación final validada por la entidad acreditada y el informe de validación.









Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

ANEXO IV - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Según se indica en el apartado 15. Evaluación y formalización del contrato, de esta ficha, el CDTI evaluará estos proyectos, desde un punto de vista técnico, bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA LIC A	Puntuación máxima	UMBRAL			
Carácter innovador:	70	35			
A. Capacidad técnica, se valorará la adecuación: - del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa. - de la capacidad tecnológica y productiva de la empresa al proyecto. - de la empresa para la explotación del proyecto y alcanzar los objetivos del mercado. - del presupuesto a los recursos de la empresa.	32	-			
B. Calidad científico-técnica y grado de innovación, se valorará: - el grado de innovación del proyecto la planificación la justificación del presupuesto la calidad y claridad de los objetivos y de la presentación de la propuesta.	38	-			
Impacto socioeconómico, perspectiva de género y sostenibilidad:	30	10			
C. Valoración de la inversión inducida e impacto socioeconómico, se valorará: - el impacto en la zona: en creación de empleo, en las pymes y en la inversión privada movilizada; la colaboración transnacional y la accesibilidad	20	-			
D. Perspectiva de género, se valorará: - la orientación y enfoque del proyecto hacia la perspectiva de género	5	-			
E. Sostenibilidad, se valorará:- las medidas medioambientales y la sostenibilidad de la propuesta.	5	-			
Total	100	50			
En caso de no alcanzar los umbrales definidos, la propuesta quedará desestimada.					

El CDTI evaluará, además, la capacidad financiera del solicitante para llevar a cabo el proyecto a través de un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de la situación económico-financiera de la empresa y la adecuación empresa-proyecto.

La situación económico-financiera será calificada desde la peor situación a la mejor con los siguientes términos: mala con dificultades financieras, deficiente, satisfactoria, buena o excelente.

A las empresas cuya situación sea calificada como "mala con dificultades financieras" o "deficiente", se les podrá solicitar el cumplimiento de las condiciones adicionales que les permitan alcanzar un nivel satisfactorio de solvencia.

El CDTI también podrá establecer condiciones financieras y/o solicitar garantías a empresas con calificaciones "excelente", "satisfactoria" o "buena"







Texto principal: 26/01/2023 y Anexos: 28/07/2022

fundamentalmente en casos de acumulación de riesgo, y/o baja adecuación de la empresa al proyecto.

Se analizará asimismo la consideración de empresa en crisis del solicitante, atendiendo a las cuentas anuales inscritas en el registro oficial correspondiente. Si la empresa pertenece a un grupo que formula cuentas anuales consolidadas, se tendrá en cuenta la situación del grupo.

Los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, así como por la no adecuación al programa o por considerarse, a juicio de CDTI, que la empresa no tiene capacidad técnica y/o financiera suficiente para hacer frente al proyecto.